

# GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ MARTES 29 DE JULIO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### INGLATERRA.

*Londres 1.º de Julio.*

Se han recibido noticias importantes de Alejandria con fecha de 12 de Mayo. El gran Señor ha mandado al bajá de Egipto que salga con un ejército contra los persas, pero esta orden no podia cumplirse por haber ocurrido una rebelion entre las tropas. Se resistieron á embarcarse para Candia 3000 egipcios, y la sublevacion se hizo desde entonces general en el ejército. No falta quien sospeche que el bajá mismo fue el promotor principal de este acontecimiento, porque se sabé su grande oposicion á la guerra de los persas, la cual se hace con el fin de aumentar el poder de la *Magnanimidad*, y concluir con la sumision del imperio turco al dominio de Rusia, á no ser que los griegos aseguren antes el gobierno de su país, y formen una barrera contra los proyectos de los bárbaros del Norte. Por esta razon se cree que el bajá de Egipto favorece secretamente á los griegos, porque á los persas será fácil sujetarlos despues que el imperio esté asegurado por la parte de Europa contra sus mas poderosos enemigos. El buen éxito de la causa de los griegos es casi tan importante para Inglaterra como para los egipcios, porque la India correrá peligro desde el momento que Constantinopla llegue á ser la capital del imperio ruso. Este es el departamento que la conspiracion contra la Inglaterra tramada por la santa alianza ha señalado al emperador Alejandro; el cual debe empezar sus trabajos luego que Luis complete su obra de sojuzgar la España, Portugal y la América del Sur. Se dice que los ministros ingleses empiezan á abrir los ojos sobre los peligros á que estan expuestos nuestros intereses en la América del Sur, y á su consecuencia se ha mandado salir para el mar Pacifico un buque de línea, y se enviará muy en breve á la Jamaica un refuerzo naval considerable bajo el mando de un vice-almirante.

—Se nos asegura por un conducto que merece la mayor confianza, que las guerrillas españolas han limpiado completamente la Vizcaya de franceses y facciosos.

Pocos dias há que salió de Lóndres una embarcacion cargada de dinero para pagar las tropas francesas de Bilbao, y hay mucha probabilidad de que caiga en manos de los constitucionales. Desde el año de 1808 ha expendido la Inglaterra mas de cien millones de libras esterlinas para limpiar la España de franceses, y de algunos años á esta parte está suministrando caudales para habilitar á los franceses á que ocupen de nuevo aquel país, pues generalmente se cree que un sugeto visible ha tomado prestado millon y medio del banco de Inglaterra, con cuya cantidad ha negociado en comprar obligaciones continentales para reducir las á otro papel de mas estimacion. Esta operacion es de mucha importancia para los enemigos de España, porque aumenta el crédito extranjero en un tiempo en que la Francia solicita 18 millones de esterlinas para concluir la parte que le ha cabido en la obra del despotismo, esto es, que la santa alianza ha puesto al cargo de los ministros fanáticos de las Tullerías.

El papel austriaco no halla compradores en Inglaterra, porque es imposible que aquel Estado tenga crédito despues que se han reducido (con arreglo á un convenio segun se dice) á tres millones y medio los 18 que estaba debiendo á los ingleses; y aun se añade que tomará prestada de casas inglesas aquella despreciable cantidad.

*Cádiz 28 de Julio.*

## CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

*Extracto de la sesion del dia 28 de Julio.*

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acompañando sancionados por S. M. dos proyectos de ley, uno por el

que se hacen varias adiciones á la ley de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, y otro sobre el modo de indemnizar á los amantes de la libertad de los perjuicios que sufran por los enemigos de ella.

Despues de leídos por el Sr. secretario dijo el Sr. presidente quedar publicados como leyes en Cortes, que se archivasen y se diese aviso al Gobierno para su promulgacion solemne.

Se procedió á la eleccion de los individuos que han de componer la diputacion permanente de Cortes, con arreglo á lo prevenido en la Constitucion y disposiciones posteriores de las Cortes.

En la eleccion para primer individuo por la Península salió elegido el Sr. Gomez Becerra del total 103, habiendo tenido 37 el Sr. Isturiz, 3 el Sr. Argüelles, y uno cada uno de los señores Zulueta, Domenech y Galiano.

En la eleccion para segundo individuo quedó elegido el señor Jener por 81 votos del total 104, habiendo tenido 14 el Sr. Varela, 6 el Sr. Posadas y 3 el Sr. Vizmanos.

Para tercer individuo quedó elegido el Sr. Isturiz por 63 votos de 109, habiendo tenido 38 el Sr. Zulueta, 4 el Sr. Salvato, 3 el Sr. Argüelles y uno el Sr. Surra.

Para cuarto individuo quedó elegido el Sr. Soria por 52 votos del total 93, habiendo tenido 26 el Sr. Salvato, 5 el Señor Valdés (D. Dionisio), 2 cada uno de los Sres. Ferrer, Oliver, Velasco y Escovedo, y uno cada uno de los Sres. Argüelles, Salvá, Munarriz, Ruiz de la Vega, Garoz, Zulueta y Cuadra.

En la votacion para quinto individuo no hubo eleccion, por no reunir ninguno de los Sres. que tuvieron votos la mitad mas uno del total. Los votos estaban divididos en esta forma: 22 el Sr. Cuadra; 26 el Sr. Valdés (D. Dionisio); 18 el Sr. Gonzalez Alonso; 3 cada uno de los Sres. Ruiz de la Vega, Septien, Ovalle y Ferrer (D. Joaquín); 2 cada uno de los Sres. Villanueva, Salvá, Adanero y Oliver; y 1 cada uno de los Sres. Rico, Valdés Bustos, Ojeró, Alvarez (D. Elias), Serrano, Salvato y Velasco.

En su consecuencia se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. que habian reunido mayor número de votos, á saber: entre los Sres. Cuadra, Alonso y Valdés (D. Dionisio), y no habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno del total se procedió á tercer escrutinio entre los Sres. Valdés y Gonzalez Alonso, quedando por ultimo elegido el Sr. Valdés (D. Dionisio) por 58 votos de 90.

En la votacion para sexto individuo tuvo el Sr. Valdés Bustos 32 votos; el Sr. Velasco 22; el Sr. Salvato 29; el Sr. Ferrer 4; 2 cada uno de los Sres. Canga, Pacheco y Tomas; y 1 respectivamente los Sres. Gomez (D. Manuel), Septien, Tejero y Oliver; y no habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno del total de los votos, se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Valdés Bustos, Velasco y Salvato, en el que reunió 31 votos el primero, 50 el segundo y 10 el tercero, quedando elegido el Sr. Velasco.

En la votacion para séptimo individuo tuvo 34 votos el señor Septien, 29 el Sr. Llorente, 5 el Sr. Valdés Bustos, 5 el Sr. Salvato, 4 el Sr. Salvá, 2 el Sr. Ferrer (D. Joaquín), 2 el Sr. Ovalle, y uno respectivamente los Sres. Tomas, Ruiz de la Vega, Marau, Galiano, Argüelles, Adanero y Pedrañez; no habiendo reunido ninguno de dichos Sres. el número suficiente de votos se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Septien y Llorente, en el que quedó elegido el Sr. Llorente por 52 votos de 90.

Se procedió á la eleccion del Sr. suplente, y quedó elegido el Sr. Abreu por 48 votos, habiendose repartido los restantes en esta forma, 14 el Sr. Alca, 4 el Sr. Salvá, 3 el Sr. Septien, 3 el Sr. Tomas, 2 el Sr. Neira, y uno respectivamente los Sres. Beltran de Lis, Somoza, Herrera Bustamante, Ferrer (D. Joaquín), Seoane, Varela y Salvato.

En la votacion para segundo suplente tuvo 45 votos el se-

ñor Meca, 24 el Sr. Alvarez (D. Elías), 5 el Sr. Neira, 3 el Sr. Posada, 2 el Sr. Suarez, 2 el Sr. Varela, y uno respectivamente los Sres. Gonzalez Aguirre, Septien, Beltran de Lis, Alonso, Adanero, Serrano y Luque: no habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno de los votos se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Meca y Alvarez (D. Elías), quedando elegido el Sr. Meca por 71 votos de 90.

La comision de Comercio, hecha cargo de los expedientes remitidos por el Gobierno, instaurados por solicitudes de varios vecinos de Algeciras y Sevilla, pidiendo unos que se permita la extraccion de las cortezas propias para las fábricas de curtidos, y otros para que se prohiba, conformándose con el parecer del Gobierno, proponia á la deliberacion de las Córtes los artículos siguientes:

1.º Que la extraccion para el extranjero de las cortezas sin moler de encina, roble, alcornoque &c., propias para curtir pieles, se declaren prohibidas de la misma manera que lo está la de las molidas.

2.º Que esta resolucion no obste para que se permita la extraccion de las partidas actualmente existentes de las primeras en Algeciras, debiendo verificarse dicha extraccion antes del dia 1.º de Noviembre próximo.

3.º Que dichas cortezas pagarán el derecho de un 10 por ciento sobre el avalúo de 28 reales el quintal.

4.º Que se encargue al Gobierno tome las medidas mas eficaces para que á la sombra de esta disposicion no se aumenten las cantidades de este género existentes en Algeciras, únicas comprendidas en este permiso.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen, y fueron aprobados sus artículos.

Se mandó pasar á la comision de Salud pública una proposicion del Sr. Isturiz, para que la comision de Salud pública presente con urgencia un medio supletorio de colocar los buques procedentes de América de modo que no sean perjudicados por los enemigos, ni puedan perjudicar á la salud pública de la Isla Gaditana.

Se leyó y se acordó quedase sobre la mesa el dictamen de la comision de Legislacion sobre la proposicion del Sr. Gomez Becerra, relativa á las elecciones.

La comision del Crédito público en vista de la proposicion del Sr. Gomez Becerra, relativa á que el Gobierno entregase al Crédito público ó dejase en poder de este las cantidades necesarias para pagar las pensiones de los secularizados, opinaba que la Tesoreria nacional debia socorrer á estos segun lo permitan las circunstancias, llevando la cuenta corriente con el Crédito público.

El Sr. Gomez Becerra: Lo que yo propuse me parece que era lo mas acertado, pues el Crédito público se quedaria con las cantidades que fuesen necesarias para pagar las pensiones, ó el Gobierno las dejaria en su poder. Por otra parte el medio que propone la comision producirá una complicacion en las cuentas, y por lo mismo soy de opinion que no debe adoptarse lo que propone.

El Sr. Canga: Este mal de no pagarse las pensiones de los secularizados, procede de la penuria en que se ha visto y se ve el erario nacional; pues no teniendo el Crédito público con que pagar las asignaciones que tiene á su cargo, la Tesoreria nacional percibe y libra sobre los fondos que tiene este establecimiento en las provincias: y así el mejor medio es el que propone la comision, pues dicha Tesoreria socorrerá á los secularizados con las cantidades que pueda, no resultando el embrollo en las cuentas que supone el señor preopinante.

El Sr. Oliver: Si se aprobase lo que se propone se aumentarían y se complicarían mucho los trabajos de la Tesoreria nacional, pues seria preciso que esta tuviese una cuenta particular con cada uno de los acreedores á pensiones. Ademas el Crédito público es el que tiene todos los antecedentes para saber cuál es la cuenta de cada uno, cuándo debe cobrar, y cuánto &c., de cuyas noticias carece la Tesoreria; y por consiguiente, seria mucho mas sencillo que la Nacion tomase de los fondos del Crédito público la mitad, por ejemplo, ó las dos terceras partes, y que con la otra mitad ó tercera parte pagase el Crédito público las pensiones que tiene á su cargo. Por tanto me opongo al dictamen.

El Sr. Isturiz: Cuando yo pedí por medio de la proposicion que tuve el honor de presentar á las Córtes se descargase al Crédito público de la obligacion de pagar las pensiones de los ex-claustrados, no fue mi ánimo que se dejasen de pagar dichas pensiones, y sí al contrario, que se buscara un medio de verifi-

carlo ya que se dejaba al Crédito público sin fondos con que hacerlo. Este medio lo encuentro en el dictamen que se discute, y es al mismo tiempo el mas conveniente, por lo que creo debe aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido hubo lugar á votar sobre el dictamen por 37 votos contra 34, y quedó aprobado por 36 contra 33.

Se mandó pasar á la comision de Comercio una proposicion del Sr. Murfi, relativa á rebajar los derechos de los buques que vengan con cargamentos de las Islas Canarias.

Se leyeron y hallaron conformes con lo aprobado varias minutas de decretos.

El Sr. Presidente anunció que habiendo varios asuntos que despachar en los pocos dias que quedaban de sesiones se principiarian estas mas temprano, y habria sesiones extraordinarias. Igualmente anunció que en la sesion próxima se discutirían los asuntos señalados para hoy, y los dictámenes que habian quedado sobre la mesa.

Se levantó la sesion.

*Nota.* En el extracto de la sesion de ayer, columna 3.ª, en la proposicion del Sr. Canga, reducida á que se recompense por la munificencia nacional á los individuos del ejército y M. N. V. que se halla prestando servicios á la causa de la patria, se omitió por un descuido involuntario la palabra *armada* despues de *individuos del ejército*.

## NOTICIAS DE ULTRAMAR.

*Veracruz 25 de Abril.*

Se han recibido por el correo cartas é impresos de Méjico hasta el 15 del corriente: las cartas dicen que en la capital hay partidos, pero que el mas pujante es el republicano; que los iturbidistas trabajan mucho, aunque con poco fruto; que en el Gobierno se advierte mucha apatía; que Echavarrí está nombrado capitan general de Puebla, no habiendosele dado el mando de Veracruz por las voces de que todo es plan de europeos, y que probablemente se dará á Herrera, si son favorables los informes que se han pedido al general Vitoria. Las Córtes han dado un decreto con fecha de 1.º del corriente, por el cual se manda que cesen las hostilidades en varias provincias de Goatemala por su resistencia á unirse con Méjico.

*Idem 29.* = En esta se han recibido las noticias siguientes.

Acapulco Abril 5 de 1823. = Hoy fondó en este puerto el bergantin mercante ingles nombrado el *Esmip*, procedente de Guayaquil, con 30 dias de viaje. A su salida de Guayaquil entraba un buque del Callao, asegurando que de la expedicion de 5000 hombres desembarcados en Arica apenas pudieron reembarcarse 500, desarmados los mas, habiendo sido muertos, heridos y prisioneros los restantes por el general español Ramirez, comandante de Arequipa; de cuyas resultas dispuso el virey La Serna que el general Canterac se aproximase á Lima con la division de su mando.

El 7 fondó en Acapulco la fragata mercante inglesa *James Scot*, procedente del Callao, con 28 dias de navegacion. Confirma las noticas dadas por el *Esmip*, añadiendo que el ejército disolvió el Congreso y el poder ejecutivo de Lima, sustituyendo en su lugar el Gobierno republicano, el cual convocaba nuevo congreso. Que en Lima habia suma pobreza por la paralización del comercio y de todos los ramos de industria, á resultas principalmente del papel-moneda que circulaba con mucha pérdida. Que aquel Gobierno llamaba á los españoles emigrados, prometiéndoles igual proteccion que á los patricios, y que en Chile habia muchos partidos, y reinaba un descontento general. Tambien escriben de Guayaquil que ya no pueden soportar las contribuciones.

Se asegura que hoy debe llegar Itúrbide al Encero, caserío situado entre Jalapa y el Puente del Rey; y que la diputacion provincial de Veracruz, el ayuntamiento y consulado han nombrado comisionados para que salgan á cumplimentar al general Bravo. Tambien se dice que algunas provincias no estan conformes con el Gobierno republicano, que tiene mas partidarios en Méjico; y que Guadalajara se ha declarado independiente de las Córtes Mexicanas. Con relacion á cartas de Méjico se sabe que algunos diputados insisten en que se pida la entrega del castillo de S. Juan de Ulua, porque sin esta fortaleza dicen que solo se ha conseguido á medias la independencia.

*Concluye el discurso de la Gaceta de ayer sobre el decreto de la Regencia de Madrid, inserto en la del 22.*

Los franceses que la cobijan le pueden ofrecer un ejemplo

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado la siguiente parte del reglamento de sanidad militar correspondiente á cirugía: Artículo 1.º Habrá un primer cirujano de los ejércitos, y un número de cirujanos mayores y consultores, igual al de medicos de estas clases designados en el artículo 3.º de la parte del reglamento de sanidad militar respectiva á medicina aprobado por las Cortes, teniendo todos estos gefes su residencia en tiempo de paz en los puntos expresados en el mismo artículo. Art. 2.º Habrá tambien un ayudante por cada batallón de infantería, artillería y zapadores; otro por cada escuadrón de artillería, y otro por cada dos escuadrones de regimiento de caballería, debiendo ser la mitad de su total número de la clase de primeros ayudantes, y la otra mitad de la de segundos, distribuidos en los términos que el Gobierno crea mas conveniente. Artículo 3.º Debiendo los cirujanos de los cuerpos auxiliar en caso necesario tanto en paz como en guerra el servicio de hospitales militares en los puntos de su accidental residencia, se reducirá y distribuirá el número de ayudantes primeros y segundos de hospitales en la forma siguiente, sin perjuicio de que pueda el Gobierno trasladarlos á otros puntos en que fueren mas necesarios.

<i>Hospitales.</i>	<i>Primeros Ayudantes</i>	<i>Idem segundos.</i>
Madrid.....	.....2.....	.....2.....
Coruña.....	.....1.....	.....1.....
Ferrol.....	.....1.....	.....1.....
Valladolid.....	.....1.....	.....1.....
Ciudad-Rodrigo.....	.....1.....	.....1.....
Burgos.....	.....1.....	.....1.....
Santander.....	.....1.....	.....1.....
Santofía.....	.....1.....	.....1.....
Pamplona.....	.....1.....	.....1.....
San Sebastian.....	.....1.....	.....1.....
Zaragoza.....	.....1.....	.....1.....
Barcelona.....	.....2.....	.....1.....
Figueras.....	.....1.....	.....1.....
Tarragona.....	.....1.....	.....1.....
Valencia.....	.....1.....	.....1.....
Alicante.....	.....1.....	.....1.....
Cartagena.....	.....1.....	.....1.....
Granada.....	.....1.....	.....1.....
Málaga.....	.....1.....	.....1.....
Melilla.....	.....1.....	.....1.....
Athucemas.....	.....1.....	.....1.....
Peñon.....	.....1.....	.....1.....
Sevilla.....	.....1.....	.....1.....
Ceuta.....	.....1.....	.....1.....
Cádiz.....	.....1.....	.....1.....
Aljiciras.....	.....1.....	.....1.....
Badajoz.....	.....1.....	.....1.....
Palma.....	.....1.....	.....1.....
Mahon.....	.....1.....	.....1.....
Sta. Cruz de Tenerife..	.....1.....	.....1.....
.....	.....28.....	.....11.....

Art. 4.º Para la nueva organizacion de este cuerpo propondrá el primer cirujano al Gobierno los facultativos que habiendo obtenido el título de licenciados en cirugía, despues de haber seguido la carrera que para alcanzarle prescriben las leyes, sean considerados mas útiles entre los que hayan servido ó esten sirviendo en la actualidad en el ejército, pudiendo por esta sola vez ser propuestos y nombrados hasta una tercera parte de todas las clases los que aun cuando no hayan servido sean acreedores á ello por su sobresaliente mérito, y tengan la circunstancia arriba mencionada. Artículo 5.º Cada uno de los gefes de los tres cuerpos propondrá al Gobierno en su respectivo ramo los facultativos que habiendo servido ó estando sirviendo en el ejército deban entrar desde luego á llenar las plazas destinadas exclusivamente para ellos; mas ninguno de los gefes podrá proponer desde ahora la parte que puede nombrarse de los que no hayan servido en los ejércitos hasta que se forme un expediente general en que consten los meritos de los

de política, ya que no de moderacion, relativo á este mismo asunto. El furor y la desfachatez de los ultras, en quienes es preciso reconocer mayor talento, aunque no mayor perversidad que en nuestros serviles, ha respetado en Francia las enagenaciones que durante la revolucion hizo la Nacion de los bienes, que la correspondian. Tal vez su ferreo cetro se hubiera quebrado ya si á la manera de los que en España quieren restablecer el despotismo con todas sus consecuencias, hubieran osado arrebatar sus bienes á los actuales poseedores. Pero dirán: estas no son mas que represalias, ó por decirlo mejor, en esto no hacemos mas que reponer en sus derechos á los que despues de tantos años de una posesion legítima ó inmemorial, han sido violentamente despojados. No es este el lugar de entrar en una discusion, que de ningun modo permite la corta extension de un periódico, ni tampoco es decoroso á la ilustracion del siglo el agitar cuestiones que hace ya mucho tiempo tiene resueltas la razon de un modo definitivo. La Nacion dispone de lo que es suyo, y puede hacer lo que hizo de los bienes de los regulares. Pero aun en esto, ¿con cuánta circunspeccion no procedió? Léanse las discusiones y decretos de las Cortes relativos á la indemnizacion que debian disfrutar los que vinculaban antes su subsistencia en los bienes enagenados, y se verá la tierna solicitud que mereció á nuestros representantes la suerte de los regulares. Culpa ha sido de los tiempos (no queremos achacarla ahora ni á personas ni á corporaciones particulares), si aquellos benéficos decretos no han surtido todo el efecto que se propusieron nuestros representantes. Pero ahora, ¿qué hacen nuestros enemigos? de una plumada deciden de la suerte de un sin número de familias condenándolas á la miseria. ¿Acaso no poseen de buena fe? ¿no adquirieron con justo título? ¿y ya que parezca necesario el despojarlos, no serán acreedores á alguna indemnizacion?

Examinada la cuestion bajo los dos puntos de vista, político y legal, resta que la consideremos bajo su aspecto económico. Sea el que quiera el grado de depravacion de nuestros serviles, en sus discursos no economizan jamas las pomposas expresiones de que su objeto, despues de rescatar al Rey y asegurar nuestra fe, no es otro que el de que la Nacion, bajo un régimen mas feliz, llegue al alto punto de prosperidad á que la llaman todas sus circunstancias. Nosotros queremos convenir por un momento en que cuando los hombres son virtuosos, y filósofos los Reyes, no hace una falta esencial ninguna Constitucion; pero nuestros enemigos no nos negarán tampoco que sin buenas leyes civiles la sociedad no puede subsistir. La filosofía, que de dos siglos á esta parte ha ilustrado con su resplandeciente antorcha casi todos los ramos de los conocimientos humanos, ha decidido ya una porcion de cuestiones económicas de una importancia suma: tal es entre otras la de los inconvenientes que acarrea la amortizacion. Hubo un tiempo en España, y por cierto que era tiempo de absolutismo, en el cual se podia hablar de dichos inconvenientes y de los infinitos perjuicios que la amortizacion civil y eclesiástica acarrea á la poblacion.

El fanatismo del clero ó estaba reprimido entonces ó no era tan suspicaz. Las luces triunfaron, aunque parcialmente, y la autoridad absoluta de Carlos IV se empleó alguna vez contra abusos envejecidos. Quiere decir, que si nuestros serviles, prescindiendo de que haya de subsistir ó no la Constitucion actual, se interesaran de veras en la prosperidad pública y en la felicidad del país, deberían dar gracias á los liberales por haber cargado con la odiosidad que llevan siempre las reformas, y haberles facilitado el camino, caso de que lleguen á prevalecer, para hacer sin obstáculos la felicidad de esta Nacion tan digna de mejor fortuna. ¿Pero acaso nuestros enemigos han llamado los ejércitos extrangeros para poderse dedicar sin oposicion á hacer feliz la que nunca será patria para ellos? ¡Ah! ¡demasiado pesa sobre nuestro corazón! sus conatos no tienen mas objeto que el de eternizar los errores y vivir de los privilegios, que son el fruto de aquellos.

Debemos acabar aqui: la conducta de nuestros enemigos hace inútiles todos los ratiocinios. La experiencia acabará de convencer á los que viven todavía de ilusiones; la experiencia desengañará á los pueblos sacrificados, y los pesados golpes del despotismo político y sacerdotal serán los mas convincentes argumentos contra todos los despotismos. Por ahora nos basta haber llamado la atencion de los españoles acerca de la suerte que les espera fuera de la Constitucion; pues el decreto que ha dado margen á estas reflexiones es un precursor seguro de otros que tenderán por objeto la persecucion, el despojo y aun la misma muerte de los amantes de la ilustracion y de los defensores de la libertad.

que se crean dignos de ocupar estas plazas, para lo cual se invitara á pretenderlas por medio de los papeles públicos á todos los profesores que tengan las circunstancias prescritas en los respectivos reglamentos. Los gefes de los cuerpos podrán sin embargo proponer para las plazas de provisionales desde luego á los profesores que aunque no hayan servido en el ejército sean acreedores á ello por su mérito sobresaliente. Art. 6.º Para los ascensos en este cuerpo, calificación de hojas de servicio y propuestas, se observará lo prevenido para los facultativos del cuerpo de medicina militar en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 del capítulo 2.º de su reglamento, y lo prevenido en las ordenanzas del ejército. Art. 7.º La oposicion consistirá en tres actos públicos que se tendrán en tres distintos dias; el primero relativo á los diferentes ramos de la cirugía teórica; el segundo á la practica de esta facultad, y el tercero en un caso práctico de cirugía, escogido en las enfermerías militares. Art. 8.º Una junta compuesta del primer cirujano, cirujano mayor y consultor destinados en la residencia del Gobierno, y de que será secretario un primer ayudante del cuerpo, juzgará el mérito de los opositores, y fijará la censura de cada uno de ellos, que extenderá el secretario, firmándola con los tres examinadores, y entregando una copia autorizada al primer cirujano para que pueda hacer la propuesta al Gobierno por el orden que de ella resulte, tanto para los hospitales como para los regimientos. Art. 9.º Esta junta propondrá al Gobierno para su aprobacion el pormenor y formalidades con que han de verificarse los actos de oposicion, los que presidirá siempre sin voto el gefe de estado mayor general o quien este delegue. Art. 10. Esta misma junta propondrá al Gobierno cuando considere oportuno que la oposicion se verifique en otro punto que no sea la capital del primer distrito, los facultativos militares que han de ser examinadores y demas necesario al efecto. Art. 11. La misma junta cuidará de ordenar los trabajos científicos propios de su facultad de todos los individuos de este cuerpo, así como tambien el que remitan con puntualidad y exactitud los estados necrológicos y de alta y baja y existencia de enfermos de cirugía de los hospitales militares. Art. 12. Los cirujanos de regimiento, ademas de las obligaciones designadas en el cap. 19, tit. 1.º de las ordenanzas del ejército, tendrán las de hacer el servicio en los hospitales del punto de su accidental residencia, y en campaña en las divisiones, brigadas, hospitales y demas puntos donde les crean necesarios sus gefes facultativos y militares, atendiendo al pormenor del servicio que exprese el reglamento de hospitales militares, cuando lo hagan en estos establecimientos. Art. 13. Los segundos ayudantes de hospitales tendrán en sus respectivos departamentos para con los enfermos de cirugía y gefes de su cuerpo las obligaciones que se expresan para los segundos de medicina en los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 del capítulo 4.º de su reglamento, y las que determine el de hospitales militares. Art. 14. Los primeros ayudantes estarán en lo relativo á cura y asistencia de los enfermos de cirugía, y para con sus subalternos y gefes á lo prevenido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del mismo capítulo, y á lo que previniere el reglamento de hospitales. Art. 15. En los mismos terminos se atenderá los consultores de cirugía en lo relativo á su facultad á lo que se previene á los de medicina en los artículos 36, 37, 38, 39, 40 y 42 del mismo capítulo. Art. 16. Los cirujanos mayores tendrán igualmente respecto de su profesion y súbditos las obligaciones que prefijan á los médicos mayores los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de dicho capítulo, siendo ademas de su cargo arreglar el servicio de brigadas de cirugía y Hospitales de sangre segun lo crean mas conveniente. Art. 17. El primer cirujano renunciará en su facultad y para con sus subalternos las atribuciones y obligaciones que señalan al primer médico de los ejércitos los artículos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del mismo capítulo y reglamento. Art. 18. Los sueldos, premios, consideraciones, uniformes y divisas que deberán usar estos facultativos serán los acordados á los del cuerpo de Medicina militar en los artículos 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del capítulo 5.º del reglamento de medicina aprobado, con solo la diferencia de que el cuello, vueltas y barras de la casaca serán color de grana, y la cifra C. M. Artículo 19. Para los batallones de la milicia nacional activa se nombrarán los cirujanos que estando sirviendo en los regimientos ó hospitales del ejército quieran pasar á servir en aquellos batallones con el sueldo y consideraciones de segundos ayudantes, cuando estén sobre las armas, y la cuarta parte del mismo sueldo en tiempo de paz, si llevasen diez años de servicio, gozando la tercera parte si hubiesen servido quince ó mas años. Art. 20. Despues de formado y organizado el cuerpo de cirugía militar, con arreglo á este reglamento, podrán pasar tambien á los batallones de

la milicia nacional activa los primeros y segundos ayudantes de él con la cuarta parte de su sueldo en tiempo de paz, si llevasen diez años de servicio, y con la que les correspondiere por su retiro, si hubieren servido quince ó mas años, gozando siempre cuando estén sobre las armas del sueldo y consideraciones de la clase en que servian cuando pasaron á la milicia activa. Artículo 21. Los cirujanos que gozando de plazas efectivas en el cuerpo de cirugía militar pasen á los batallones de milicia activa con la cuarta parte de su sueldo por haber servido diez años segun lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán derecho al goce de la tercera parte en la misma época cuando cumplieren 15 años de servicio; pero nunca podrán gozar de mas sueldo que esta tercera parte, no siendo cuando los batallones estén sobre las armas. Art. 22. Si no se presentasen suficientes cirujanos de ejército para llenar las plazas de los batallones de milicia activa, el Gobierno nombrará á propuesta del primer cirujano los provisionales que fuesen necesarios con el sueldo y consideraciones de segundos ayudantes cuando los batallones estén sobre las armas. Art. 23. Tanto estos cirujanos como los que pasen del ejército que serán considerados tambien como provisionales si antes no hubiesen gozado plaza efectiva en la organizacion del cuerpo, con arreglo á este reglamento, gozarán de las ventajas concedidas á los facultativos en el art. 60 del reglamento de medicina militar, y de la preferencia en igualdad de circunstancias cuando hicieren oposicion á las plazas efectivas, pudiendo usar tambien del uniforme del cuerpo, aunque sin las divisas de que habla el art. 58 del reglamento arriba citado, que solo podrán llevar los facultativos que tengan ó hayan tenido plaza efectiva en cualquiera de los tres cuerpos, y nunca los provisionales de ninguno de ellos. Art. 24. Se hace extensiva á los licenciados en cirugía la gracia concedida á los médicos en el art. 61 de la parte del reglamento de Sanidad militar relativa á medicina. Art. 25. El reglamento de hospitales determinará el número necesario de practicantes para cubrir el servicio de estos establecimientos, continuando entretanto en la forma en que se hallan en el dia. Cádiz 29 de Junio de 1823. = Tomas Jener, presidente. = Domingo Eulogio de la Torre, diputado secretario. = Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = En Cádiz á 8 de Julio de 1823. = A. D. Manuel de la Puente.

De orden del Rey lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 8 de Julio de 1823. = Manuel de la Puente.

Las Cortes, conforme á lo dispuesto en los arts. 157 y 158 de la Constitucion política de la Monarquía, han nombrado para individuos de la Diputacion permanente de Cortes á los señores D. Alvaro Gomez Becerra, diputado por la provincia de Extremadura; D. Tomas Jener, que lo es por la de la Havana; Don Francisco Javier Isturiz, por la de Cádiz; D. Francisco de Paula de Soria, por la de Granada; D. Dionisio Valdés, por la de Madrid; D. Antonio Martinez de Velasco, por la de Burgos, y D. Manuel Llorente, por la de Galicia; y para suplentes á los Sres. D. Joaquin Abreu, diputado por la provincia de Cádiz, y D. Antonio Perez de Meca, que lo es por la de Murcia.

*Direccion general de papel Sellado y penas de Cámaras.*

Se saca á pública subasta la venta del papel sellado sobrante de años anteriores, y respectivo á los dominios de América, distribuido en las clases siguientes:

Cincuenta y tres resmas de un sello, correspondientes al vienio de 1820 y 21, y 467 id. de dos sellos del mismo vienio, siendo inferior á

Cuarenta y nueve de un sello, y 2313 de dos id. respectivas al vienio de 1822 y 23; que todas componen el total de 102 resmas de un sello, y 2780 id. de dos.

Los licitadores harán sus proposiciones al administrador general de la fábrica, sita en la Alameda de esta ciudad, casa núm. 83, en el concepto de que se ha de verificar su remate ante el mismo á los ocho dias siguientes al en que se inserta este anuncio, á las 11 de su mañana, en la propia fabrica, y de que no ha de tener efecto hasta la aprobacion de la direccion general. Las condiciones ha o las cuales se ha de verificar el remate se manifestarán en el mismo establecimiento por el citado administrador. Cádiz 28 de Julio de 1823.